



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

En el día de ayer S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia solemne á los Excmos. Sres. Vicealmirante Jaurés, Príncipe de Gortchacow, Capitan General Cialdini y Conde de Solms Sonnewalde, que tuvieron la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República francesa y los Soberanos de Rusia, Italia y Alemania les acreditan respectivamente en calidad de Embajadores Extraordinarios encargados de asistir á la ceremonia del casamiento de S. M. con S. A. I. y Real la Archiduquesa de Austria Doña María Cristina.

Tambien tuvo á bien recibir S. M. en audiencia particular y con el mismo objeto á los Enviados Extraordinarios del Japon y Grecia.

Los Sres. Embajadores y Enviados Extraordinarios presentaron, una vez terminadas las audiencias, á S. M. el personal que compone sus misiones en la forma siguiente:

El de Francia al Sr. Vizconde de Bresson, primer Secretario; Sr. Landolfe, Capitan de navío; Conde de Moustier, tercer Secretario; Baron de Contenson, Capitan de Estado Mayor, y Vizconde de Segur d'Aguesseau, Agregado: el de Rusia al Sr. Nicolás Giers y Sres. Backhmeteff y Wagner, Secretarios de Embajada: el de Italia al Conde Reinaldo Taverna, Teniente Coronel de Estado Mayor; Señor Buschetti, de la misma graduacion, y Conde Avogadro, Capitan de Estado Mayor: el de Alemania al Conde de Redern, primer Secretario; Baron de Tucher, Teniente de caballería; Conde Pedro de Solms, Jefe de escuadron de Guardias de Corps; Conde de Luettichau, Jefe de escuadron de coraceros de la Guardia; Conde de Hohenan, Teniente de dragones de la Guardia; Sr. de Pritzelwitz, Teniente del primero de la Guardia, y Príncipe de Ratibor, Teniente de húsares de la Guardia; y el Enviado del Japon á los Señores F. Marshall, Secretario, y Kawakami y Hirayama, Agregados.

Dichos Representantes pasaron luego á ofrecer á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias el homenaje de sus respetos, retirándose despues con el ceremonial de costumbre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.408.898'28
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, importe de una letra remitida por la Diputacion provincial de Búrgos, producto de suscripcion de la misma.....	2.500
D. A. M. P.....	25

	Pesetas.
Ayuntamiento de Los Molinos.....	15
Los vecinos de la villa de Los Molinos..	26'30
Ayuntamiento de Majadahonda.....	50
El Colegio de Agentes de Negocios.....	850
D. José Stuyck y Martinez, como ampliacion á las entregas de 18 y 23 del actual, por varias dependencias del ferrocarril del Noroeste de España, y entrega de hoy por el servicio activo de la explotacion, Seccion de Castilla y tercera de Asturias.....	1.424,48

CONSULADO DE ESPAÑA EN CETTE.

Mr. Comolet..... Francos.	200
Mr. N. y M. N.....	4
Mr. Cailho.....	5
Mr. Guiraudent.....	5
Mrs. Come y Villar.....	5
Mr. Maurice Migueron.....	2
Mr. Gautet.....	3
Mr. A. Salis.....	1
Mr. Villeneuve.....	2
Mr. Corre.....	3
Mlles. Isabel, Gabriele y Magdalena Cafarell.....	12'50
Mr. A. Sabatier.....	30
Mr. Paithe.....	5
Mr. Nicolás.....	20
Mr. Christian Gaffinet.....	25
Mr. Demey.....	50
Mrs. Julien, père et fils.....	50
Mr. Valdevouze.....	5
Mr. Boujon, Vicecónsul de Turquía.....	20
Mrs. Foulguier, Cadet y compañía.....	500
Mr. J. H. Gallavielle y compañía.....	40
Mr. Tissié Sarrus.....	50
Mr. Carriere, Abogado.....	10
Primer envio de Mr. Peyre (Bedaviene)..	200
Mr. Gradet.....	5
Mr. Gautier, Presidente de la Cámara de Comercio.....	25
Mr. Couzaine, Notario.....	20
Mr. Jules Kulme y compañía.....	50
Mrs. Palianca y Castella, del Comité.....	50
Mr. Eugenio Castell.....	10
Mr. J. Cacas.....	0'50
Mr. C. Micol.....	1
Mr. Bonet, Abogado.....	10
Mr. Z. Puech.....	1
Mad. Viuda Causoy.....	0'25
N.....	1
Mr. Magne.....	1'50
Mr. Narcés Michel.....	1
Mr. J. Portal.....	5
Mr. Pages Güell.....	1
Mr. Lange Orus.....	5
Mr. Rey.....	1
Mr. Chauvert.....	0'50
Mr. X.....	1
Un citoyen.....	0'15
Mr. A. Bose y compañía.....	2
Humanité.....	0'50
Mr. Jean Isert.....	1
Mr. Antonia Baille.....	2
Mr. Alexandre Cassani.....	1
Un español.....	10
Anónimo.....	1
Idem.....	2

	Pesetas.
Mr. A. Condere, jeune.....	2
Mr. J. Fournaire.....	5
Mr. J. Figaret.....	5
Mr. Sprit David.....	20
Mr. Frescas, Director de Aduanas.....	30
Mr. Charles Bruno.....	100
Mr. L. Figaret.....	25
Mr. Azais, Cura de la parroquia de San José.....	10
Sres. Vicarios de la misma parroquia...	10
Mr. L'Abé Azais.....	5
Mr. L'Aumonier de las Dominicás.....	2
Pilotos del puerto de Cette.....	20
Mr. Gaffino, Cura de la parroquia de San Luis.....	10
Mr. L'Abé Henri.....	10
Mr. Forniguet, Capellan del Hospital....	5
Mr. Bettmeyer.....	2
Mr. Carriere, Cura de la parroquia de San Pedro.....	10
Mr. Contristi.....	5
Mr. Charles Boggiano.....	30
Segundo envio de Mr. Peyre (Bedaviene).	200
Mr. Calixte Gaffinell.....	40
Mrs. Vivares y A. Herman.....	40
Mr. Georges Jansen.....	50
D. Clemente Gonzalez, del Comité.....	5
D. Joaquin Solans.....	5
D. Pascual Aguado.....	5
D. Aurelio Castello.....	0'30
Mlle. Durand.....	5
Mr. Terrasse y Madame.....	5
Mr. Napier.....	1
D. Mariano de Descallar, del Comité....	100
Lista del Sr. Descallar, Mr. Henri Fabin.	20
Mr. J. Delmas.....	20
Mr. Salvador Camos.....	20
Mr. Ricardo Soreve.....	20
Mr. Rieu et Arviens.....	5
Mrs. Couret y compañía.....	20
Mr. A. Toma, fils.....	5
Mr. Jouanne y compañía.....	10
Mr. Victor Baile Neveu.....	5
Mr. J. Soriano.....	25
Mr. Senés Ainé.....	5
Mr. Auloy y Marquerol.....	5
Sra. Viuda de Lutran.....	5
Mr. Marius Maffre.....	10
Mr. Marius Rivière.....	10
Mr. G. Thomas.....	5
Mr. Henri Rimbaude.....	2
Mr. L. Leart.....	5
Mr. A. Bourville.....	5
Mr. Carbouliech.....	2
Mr. H. Roncasi.....	2
Mr. J. Veothelot.....	5
Mr. J. F.....	0'50
Mr. J. B.....	1
Mr. L. Lampereur.....	5
Mme. Engler.....	2
Mme. Viuda Pin.....	2
Mr. Testas.....	1
Mr. Rouquette.....	1
Mr. Alvis Bertrand.....	1
Mr. Chevalier, freres.....	10
Mr. Noel y Souveyran.....	5
Mrs. Negre, Cousin et Michel.....	50
Mrs. Eiprien Favre y compañía.....	225

	Pesetas.
Mrs. A. Boyer y compañía.....	20
Mr. B. Rigaud, Agente de la Compañía de vapores españoles.....	20
D. Juan Canto.....	10
Mr. A. Baille.....	5
Mr. Marquerol.....	10
Mr. Vaillard y Granier.....	20
Mr. B. Gairad, fils.....	10
Mr. Fabre Falqueirettes.....	10
Mr. Maille, freres.....	10
Mr. Bral, fils.....	5
Mr. Barthelemy Dugas.....	20
Mr. E. Gabalda.....	10
Mr. J. Cardonnet.....	5
Mr. J. Grecco.....	10
Mr. J. Soriano.....	20
Mr. E. Vives.....	5
Mr. Rives y Moreau.....	10
Mr. A. Jouve, fils.....	10
Mr. A. Conder, joven.....	10
Mr. Beaufort.....	5
Mr. Felix Fondere.....	20
Mr. A. Souleze.....	20
Anónimo.....	140

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... 1.116.489'25

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vistos los telegramas dirigidos en 25 del actual por el Presidente de la Audiencia de Sevilla, el Alcalde primero y Hermandad de la Caridad de Cádiz al Ministro de Gracia y Justicia, de los cuales resulta que la pena de muerte impuesta por dicha Audiencia á Francisco Giorla Chaves en causa sobre parricidio no pudo llevarse á efecto por imposibilidad física del ejecutor de la justicia, siendo preciso retirar al reo del patíbulo despues de intentar, aunque inútilmente, la ejecucion:

Considerando que si despues de las angustias y tormentos que segun se refiere en los citados telegramas sufrió el Giorla mientras estuvo en manos del verdugo se ejecutase la sentencia de muerte, resultaria agravada la pena a que fué condenado hasta un punto que ni permite la ley ni consiente la cultura de la época actual:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Giorla Chaves de la pena de muerte que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolles.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Sevilla, vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel Gregorio Jimenez, á D. Bernardo María Hervás y Navarro, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolles.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido tambien trasladado D. Bernardo María Hervás, á D. Manuel Gregorio Jimenez y Ruiz, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolles.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nom-

brar para el Registro de la propiedad de Alcañiz, de cuarta clase, á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, que sirve el de Sos, y es el más antiguo entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arenas de San Pedro, de cuarta clase, á D. Juan Daniel Iruegas, que sirve el de Puente deume, y ha sido propuesto en el primer lugar de la terna formada por esa Direccion en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albacete, de segunda clase, á D. Joaquin de Medrano, Registrador de la propiedad electo de Fonsagrada, en atencion á ser el más antiguo de todos los Registradores que lo han solicitado en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante el Registro de la propiedad de Mérida por nombramiento para otro del electo D. Tomás Bulnes, el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mérida, de tercera clase, á Don José Morales y Saivago, que sirve el de Herrera del Duque, y es el de mejor derecho entre los demás aspirantes que lo solicitaron en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Melgarejo, Senador vitalicio, y en D. Manuel María de Santa Ana, que lo es electivo, y á la importante representacion de las provincias inundadas que concurre en el uno por su gran propiedad territorial, y en el otro por servicios notorios recientemente prestados á las mismas,

Vengo en nombrarles Vocales de la Junta de Senadores y Diputados creada por mi Real decreto de 18 de Octubre último.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Silveira.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa contra un acuerdo de V. S. con motivo de declinatoria para conocer en el interdicto de recobrar presentado por D. Telesforo Martinez ante el Juez de primera instancia de Tordesillas, la Seccion de Gobernacion ha emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa contra la resolucion del Gobernador de Valladolid negándose á requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de Tordesillas por hallarse conociendo en dos interdictos de recobrar interpuestos por D. Telesforo Martinez.

Resulta de los antecedentes remitidos:

Que en sesion de 11 de Enero último acordó dicho Ayuntamiento que se mandase á los propietarios colindantes dejar libres de intrusiones los caminos de la vega titulados Carretraviesa, de las Aceñas de Herreros, Tejares, y el que baja á la orilla del Arroyo al rio Duero:

Que D. Telesforo Martinez, como propietario de los terrenos, contestó al Ayuntamiento que todos los caminos á que se referia se hallaban á la sazón en la propia forma y con las dimensiones de servidumbres de labranza que tenían el año 1870, en que tomó posesion de los terrenos por compra hecha al Estado:

Que en su vista acordó el Ayuntamiento nombrar una comision de los vecinos más ancianos para que rectificasen ó señalasen, como existian de tiempo inmemorial, dichos caminos; y procediendo á la operacion, durante la cual protestó el apoderado D. Telesforo Martinez, manifestaron que iban á verificar la apertura del titulado Herreros, segun el deslinde que tiene en el *Boletín de Ventas* de 29 de Mayo de 1869, rectificando todos los demás caminos segun decian haberlos conocido, y señalándoles á todos igual anchura de 18 piés que juzgaban necesarios para dos carrileras de carros del país:

Que interpuestos por D. Telesforo Martinez dos interdictos de recobrar la posesion de las fincas llamadas El Pago de las Eras y La Isla del Rio Duero, en cuya posesion le habia perturbado el Ayuntamiento con los hechos anteriores, fueron estimados por el Juez, dictándose las correspondientes sentencias restitutorias; y en su virtud acudió el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia pidiéndole que requiriese de inhibicion al Juzgado por haber admitido demandas de interdicto contra providencias dictadas por aquella corporacion en el círculo de sus atribuciones, y conforme á los artículos 72 y 73 de la ley municipal; pero el Gobernador resolvió que no procedia el requerimiento, fundándose para ello en que el Ayuntamiento al dictar sus acuerdos no habia tenido presente la prescripcion de un año y un dia en favor del propietario: en que la venta de las expresadas fincas, segun constaba en los *Boletines oficiales* que se acompañaban, se hizo sin más carga ni servidumbre que las determinadas por los linderos, que es preciso respetar por una y otra parte: en que D. Telesforo Martinez tomó posesion pacífica de dichas fincas en 1870 y 77, cediendo los caminos que cruzan la primera en beneficio de los quiones en que se hallaba dividida para comodidad de sus llevadores, por lo que no pudo el Ayuntamiento introducir en ellas variacion alguna; y que los interdictos no contrariaban providencia alguna administrativa, puesto que el Ayuntamiento no debió entender sobre derechos privados que sólo á los Tribunales toca resolver, y á los cuales puede acudir aquella corporacion en demanda de los suyos si los cree perjudicados.

Aparece de lo expuesto que aun cuando efectivamente hubiera alguna intrusion en los expresados caminos, debia ser de muchos años ántes, cuando tuvo precision el Ayuntamiento de recurrir á los vecinos más ancianos para que lo rectificase, por lo cual no puede estimarse que hubiera usurpacion reciente y fácil de comprobar, único caso en que pudiera ejercer su accion la Autoridad administrativa para reivindicar por sí los derechos de la comunidad.

Y como por otra parte resulta de lo que dice el mismo Ayuntamiento que este no se limitó á restablecer los caminos en la forma en que dijeron los ancianos haberlos conocido, dejándolos libres de intrusiones, sino que además se les señaló, por indicacion de aquellos, la nueva anchura que tuvo por conveniente, imponiendo así una nueva servidumbre, ó variando cuando ménos la existente, para lo cual no tenia atribuciones, de aqui el que no puede estimarse providencia legítima de la Administracion el acuerdo del Ayuntamiento que aparece contrariado por los interdictos en fundarse en ella el requerimiento de inhibicion al Juzgado.

Entiende por tanto la Seccion que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos correspondientes.

De Real orden la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Manuel Pedregal, en nombre del Ayuntamiento de Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Diciembre de 1876, que entre

otras resoluciones rechazó como improcedente la reclamación del Alcalde de Oviedo, y declaró que el Ayuntamiento es el obligado á satisfacer el importe de las estancias causadas por los presos pobres detenidos en las cárceles de la capital, según lo establecido en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sean definitivas y causen estado, podrán recurrir contra las mismas presentando demanda en vía contencioso-administrativa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias y aplicables á las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios las disposiciones que sobre asuntos de Hacienda contiene el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, y especialmente la que fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolución administrativa, para interponer el recurso contencioso:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta en la demanda se refiere á si el Ayuntamiento que reclama se halla obligado á satisfacer la carga que por la Real orden se le impone; y como para impugnarla invoca disposiciones de carácter administrativo que supone le eximen de tal obligación, es revisable en vía contenciosa la expresada Real orden:

2.º Que notificada en 30 de Diciembre de 1876 y presentada la demanda en 18 de Mayo de 1877, resulta deducida dentro del plazo legal al efecto señalado;

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E., con devolución del expediente gubernativo y la copia de la demanda, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1879.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, párrafo sétimo, del Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar en 29 de Setiembre de 1856; de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de las subastas y remates públicos el transporte á la isla de Cuba de 5.000 soldados próximamente del Ejército activo de la Península con destino al de aquella isla.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 12 del actual manifestando que, sin embargo de las reiteradas órdenes en que se ha dispuesto que D. Cayetano Mendez Armunia, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército con destino en la isla de Cuba, marche á incorporarse á su destino, no lo ha verificado y permanece en la Península sin autorización competente desde fin de Setiembre último, plazo que se le había señalado para verificar su embarque: en su vista, y de acuerdo con lo propuesto por V. E., S. M. ha tenido á bien resolver que el interesado sea baja en el Cuerpo administrativo del Ejército, y se le sujete á las prescripciones de la disposición primera de la Real orden de 15 de Febrero de este año, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de todas las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el citado Mendez aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de la responsabilidad á que pudiera resultar acreedor en el expediente que se instruya sobre las causas de su desaparición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Roa, Burgos, sobre rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Roa, provincia de Burgos, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose en la disminución experimentada en su vecindario desde 1860, y en que otros pueblos de análogas ó mejores condiciones satisfacen cupos inferiores.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que Roa tenía en 1860 2.919 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, según el resumen remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, 2.421.

La Dirección general en su informe de 22 de Setiembre próximo pasado propuso se desestimara la baja pretendida.

Considerando que el descenso sufrido en la población de Roa no llega á la tercera parte:

Considerando que las circunstancias del pueblo reclamante no son desfavorables, puesto que es cabeza de partido, celebra ferias, tiene mercado semanal, está amurallado y posee una carretera que la enlaza con Valladolid;

Y considerando, por último, que la razón alegada de que otros pueblos satisfacen cupos inferiores no prueba que Roa pague uno excesivo, sino en todo caso que los pueblos con los que se establece comparación no contribuyen en la cantidad que debieran,

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja del cupo de consumos del pueblo de Valdevacas y el Guijar, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Octubre del corriente año, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valdevacas y el Guijar, provincia de Segovia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose en el descenso sufrido en su población, y en que otros pueblos de análogas condiciones satisfacen cupos inferiores.

Instruido el oportuno expediente, se comprobó que el pueblo reclamante tenía en 1860 450 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, conforme al resumen remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, 411.

La Dirección general en su informe de 26 de Setiembre último propuso se desestimara la pretendida baja.

Considerando que la población de Valdevacas ha sufrido únicamente un descenso desde 1860 de 39 habitantes, y que por tanto esta causa no debe ser apreciada para acceder á lo pretendido:

Considerando que no concurren circunstancias extraordinarias que con arreglo á lo que previene la instrucción autoricen legalmente la baja que se solicita:

Considerando que las condiciones del pueblo no son desfavorables, porque dista cinco leguas de la capital y dos de Pedrazas, donde hay mercado semanal;

Y considerando, por último, que la razón alegada de que otros pueblos satisfacen cupos inferiores no es pertinente, porque no demuestra que Valdevacas pague uno excesivo, sino en todo caso que los pueblos con los que establece la comparación no contribuyen con lo que debieran,

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que no procede otorgar al referido Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de cuarta clase, con fianza de 1.350 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de tercera clase, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, con fianza de 1.425 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, con fianza de 1.425 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 89.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isla de Malta.

LUZ DE PUERTO SITUADA EN EL FUERTE MANOEL (PUERTO DE MARSAMUSSELTO.) (N. t. M., núm. 453. Londres 1879.) Desde 4.º de Octubre de 1879 una luz de puerto alumbrada en el fuerte Manoel, colocada sobre una pilastra de hierro que se halla á 35 metros por la parte de adentro de la extremidad E. de la isla Fezirah, puerto de Marsamusselto (de la cuarentena).

La luz, que es fija y blanca, se eleva 6 metros 4 cen-

tímetros sobre el nivel del mar, y es visible á 2 millas en tiempos claros.

A la entrada del puerto la luz se ve desde que demora entre el N. 87° O., y S. 70° O., y estando dentro del puerto es visible al E. de la línea que une los desembarcaderos de la Valette y de Siema en un arco de 480°, ó entre las demoras del N. 22° O., y del S. 22° E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 44° NO. en 1879.

Carta núm. 422 de la sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Honduras.

LUCES DE LAS ISLAS BENACCA Ó GUANAJA Y UTILLA. (E. de H. N., núm. 47. Londres 3 de Setiembre de 1879.) Una luz fija y blanca, visible desde la mar, y roja desde el interior del fondeadero, está izada en un palo colocado en el cayo XII (isla Benacca). Esta luz, visible á 6 millas, debe cambiarse en breve por otra que será blanca en todas direcciones.

Delante de East Reef (isla Utilla) se halla un pequeño faro colocado sobre un armazón de madera que ostenta una luz fija, blanca, visible á 4 ó 5 millas; pero no debe tenerse confianza en ella.

Carta núm. 540 de la sección IX.

Gran Banco de Bahama.

DESAPARICION DE LA BOYA DEL BANCO MACKIE. (N. t. M. número 99. Washington 1879.) La boya que estaba fondeada en el banco North Mackie ha sido retirada y no será reemplazada.

Carta núm. 227 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR.

ARRECIFE JÚPITER. (N. f. S., núm. 41/1432. Berlin 11 de Octubre de 1879.) El Capitan del buque mercante alemán *Júpiter* ha comunicado que en la noche del 3 de Diciembre de 1878, en una travesía de New-Castle (Nueva Gales del Sur) á Tahiti, pasó cerca de un arrecife situado en 36° 57' latitud S., y 144° 3' longitud O. Se han podido percibir distintamente rompientes en dos parajes separados el uno del otro $\frac{1}{4}$ de milla próximamente, ocupando cada uno de ellos un espacio de unos 25 metros de diámetro.

Carta núm. 605 de la sección I.

Costa de Chile.

LUCES QUE VUELVEN Á ALUMBRAR. (N. t. M., núm. 449. Londres 1879.) Segun aviso del Cónsul general de Inglaterra en Santiago, las luces de Valparaíso, Coquimbo y Caldera vuelven á alumbrar.

Carta núm. 226 de la sección VII.

Costa E. de Inglaterra.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL MUELLE DEL SUR DEL PUERTO DE WARKWORTH. Las modificaciones siguientes se han hecho en la luz de marea colocada sobre el muelle del S. á la entrada del puerto de Warkworth.

La luz es fija y blanca cuando demora al S. del S. 84° O., y al N. de esta demora es fija y roja; está elevada 40 metros 7 centímetros sobre la pleamar, y es visible á 5 millas en tiempos claros.

NOTA. Esta luz no alumbrará sino cuando hay 3 metros de agua en la barra del puerto de Warkworth; y se apaga habiendo mar gruesa que impide la entrada de los buques.

Las demoras son verdaderas.—Variación 20° 45' NO. en 1879.

Carta núm. 239 de la sección II.

Madrid 43 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 90.

MAR DE LAS INDIAS.

Costa O. del Indostan.

EXTINCION DE LA LUZ DE NARRAKEL. (N. a. M., núm. 30. Calcutta 1879.) La luz de Narrakel, situada á unas 5 millas al N. de Cochín, no alumbrará desde el 4.º de Octubre de 1879.

Cartas números 570 y 571 de la sección IV.

REPOSICION DE LAS BOYAS EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE COCHIN. Se han repuesto en su lugar el 45 de Setiembre de 1879 las boyas que indicaban la entrada del puerto de Cochín.

Cartas números 570 y 571 de la sección IV.

MAR DEL NORTE.

Islas Británicas.—Costa E. de Escocia.

LUCES DE BURNTISLAND. (Ria de Forth. N. M., N.º X. 1879.) La entrada del puerto de Burntisland está alumbrada actualmente con las luces siguientes: una luz fija y roja colocada sobre la cabeza del muelle del E., con una luz fija y blanca en la parte inferior de la torre, y una luz fija y verde colocada sobre la cabeza del muelle del O.

Carta núm. 242 de la sección II.

MAR BÁLTICO.

Costa S. de Suecia.

MODIFICACION EN EL ALUMBRADO DE LA LUZ DEL MUELLE DE ESTAD. (N. F. S., núm. 42/1828. Berlin 1879.) La luz antigua del muelle de Estad ha sido reemplazada por una luz nueva igualmente fija y roja, elevada 7 metros y 7 centímetros sobre el mar, y visible á 8 millas.

La torre pintada de blanco es de 8 metros 3 centímetros de altura, y está situada 3 metros más al E. que la torre antigua de la cabeza del muelle del O.; el aparato del alumbrado es dióptrico de 5.º orden.

La enfilación de esta luz, con la luz fija y blanca situada en el interior del puerto, conduce á 89 metros al O. de la baliza flotante establecida delante de la entrada.

En la parte inferior de la torre hay instalado un reflector que alumbrará la cabeza del muelle del E., y la hace visible en buenas circunstancias desde las proximidades de la baliza exterior.

Carta núm. 701 de la sección II.

Golfo de Botnia.

SECTORES DEL ALUMBRADO DE LA LUZ DE LA ROCA DRAGHÄLLAN. (Sundswall, Suecia.) (N. F. S., núm. 42/1444, 1879.) La luz de la roca Draghällan, encendida de nuevo el 1.º de Setiembre de 1879, es visible á 42 millas. Vista desde afuera es blanca con un destello de un segundo de duración, seguido de un eclipse de 4 segundos, al demorar entre el N. 43° O. y N. 58° O.; fija y blanca entre el N. 58° O. y N. 72° O., sector que conduce hasta á un cable de distancia de la roca Draghällan, dando resguardo á todos los bancos, y blanca con dos destellos en sucesión rápida (cada uno de los cuales es de un segundo de duración), seguidos de un eclipse de 4 segundos, al demorar entre el N. 72° O. y S. 67° O.

Desde la banda de Sundswall, es fija y blanca al demorar entre el S. 30° E. y el S. 35° E., sector que da resguardo á la costa de Alnö y al bajo Fäbod, pero no á la isla Tjuholm.

La luz no es visible en las demás direcciones.

Las demoras son verdaderas. Variación 8° NO. en 1879.

Carta núm. 648 de la sección II.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 94.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

NUOVA VARIACION DE LA LUZ DEL PUERTO DE MUIDEN (ZUYDERZEE). (B. a. Z., núm. 42/1406. La Haya 1879.) La luz azul exterior del puerto de Muiden se ha sustituido con una luz fija y blanca, segun era antes de 4.º de Julio; pero aparece roja hácia el E. en los tres cuadrantes de la aguja para indicar la entrada del puerto.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Botnia.

SECTORES DEL ALUMBRADO DE LA LUZ DE LILLA LESKAN (PITTEA. SUECIA.) (N. f. S., núm. 42/1442. Berlin 1879.) La luz de Lilla Leskar encendida el 1.º de Setiembre de 1879 es visible á 42 millas. Vista del S., ó bien de la mar, es blanca con un destello de un segundo de duración, seguido de un eclipse de 4 segundos al demorar entre el N. 43° O. y el N. 47° O.; fija y blanca entre el N. 47° O. y el N. 33° O., sector que conduce hasta estar á un cable de la luz libre de bajos, y blanca con dos destellos en sucesión rápida, cada uno de los cuales es de un segundo de duración, seguidos de un eclipse de 4 segundos, al demorar entre el N. 33° O. y el N. 72° O.

Vista del N. ó del Pit-Sund, es fija y verde al demorar entre el S. 26° E. y el S. 49° 30' E.; fija y blanca entre el S. 49° 30' E. y el S. 45° 30' E.; sector que conduce al fondeadero delante del Pit-Sund zafos de todos los bajos; y por último, fija y roja entre el S. 45° 30' E. y el S. 8° 30' E.

La luz no es visible en otras direcciones.

Las demoras son verdaderas. Variación 5° NO. en 1879.

Carta núm. 648 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Portugal.

FAROS D'ALTO DE CAXIAS Y DE PORTO-COVO. (N. f. S., número 42/1451. Berlin 1879.) Segun aviso del Comandante de la cañonera alemana *Comet*, la cabaña provisional de la luz fija y roja d'Alto de Caxias ha sido reemplazada por una torre octogonal de piedra que se eleva sobre una casa de dos pisos también octogonal.

La torre de madera de Porto-Covo está oculta por un bosquecillo próximo á la entrada del Tajo, por lo que sólo estando muy cerca puede percibirse el techado blanco por encima del bosquecillo.

Cartas números 476 y 703 de la sección II.

Estados Unidos.

NUOVA LUZ DEL ESTRECHO DE HOOPER. (Bahía de Chesapeake Maryland.) (N. t. M., núm. 31. Washington 1879.)

Desde el 45 de Octubre de 1879, una luz fija y blanca de 5.º orden que alumbrará 270° del horizonte se ha encendido en un faro de pilotes construido sobre el bajo que se halla á la banda N. del canal comprendido entre la tierra firme y la isla Bloodsworth. Este faro, que alumbrará la sonda de Tangier, reemplaza al que fué destruido por el hielo en 1877.

La cámara de la luz está elevada 42 metros 8 centímetros sobre la mar á media marea; la luz es visible á 44 millas y media.

La construcción superior está pintada de blanco; la linterna de un color rojo, y el cuerpo bajo es pardo.

En tiempos oscuros y brumosos, una campana movida á máquina sonará cada 40 segundos.

Carta núm. 536 de la sección IX.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 92.

MAR BÁLTICO.

Rusia.

LUZ DE BACKHOFEN (COSTA DE CURLANDIA) (C. H., número 88. San Petersburgo 1879.) La luz de Backhofen, que alumbrará sobre la costa de Curlandia en 57° 41' 43" latitud N. y 27° 37' 27" longitud E., es blanca y giratoria, y ostenta cada 30 segundos tres destellos en sucesión rápida.

La cámara de la luz está elevada 48 metros sobre la base y 48 metros 5 centímetros sobre la superficie de la mar; la luz es visible á 49 millas al demorar entre el S. 4° O. y la costa por el E.

La torre es circular, de piedra, adherida á una casa, también de piedra, y ambas son de color rojo.

El aparato del alumbrado es dióptrico, de 2.º orden.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Finlandia.

MODIFICACION DEL ÁNGULO DEL ALUMBRADO DE LA LUZ PAKERORT. (C. H., núm. 89. San Petersburgo 1879.) Con el fin de dar resguardo al Cabo Sourop y á los peligros que lo rodean, se ha reducido el límite S. del ángulo del alumbrado de la luz de Pakerort, al S. 58° O. en vez del S. 79° O.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

ENCENDIMIENTO DE LA LUZ DE HESTSKJÆR. (B. S. F., Christiannia 1879.) Segun comunicacion del Gobierno noruego, la luz de Hestskjær se encenderá el 4.º de Noviembre de 1879.

El faro es una torre cuadrada, contigua á la casa de los torreros, pintada toda de blanco. El aparato del alumbrado es de tercer orden, y la luz, elevada á 23 metros sobre la mar, alcanza 45 millas.

Es visible al demorar entre el N. 60° E. y el S. 57° O. por el S., es decir, entre un cable al N. de Tromskjær y dos cables al N. de los islotes Haenmersund.

En el canal entre los Tromskjær y Barormen, entre un cable próximamente al N. de los primeros y al S. de los segundos, es fija y blanca.

Entre un cable al S. de la Barormen y medio cable al N. de la roca Biogna, centellea de 2 segundos en 2 segundos.

Entre medio cable al N. de Biogna y un cable al S. de los Myrgrunden y Midtfluen es fija y blanca.

Entre los Myrgrunden y el Grund Kampen, hasta dos cables al E. de este último, es fija y roja.

En el Rayneleden hasta á un cable al O. de Syd Ravn es fija y blanca.

Desde este punto hasta un cable al E. de Muen, centellea de 2 en 2 segundos.

En el Kraakleden hasta á un cable al O. de la roca Kraaken es fija y blanca.

Desde este punto hasta tres á cuatro cables, dentro del banco Fausken y de la roca más interior de los Indgripen, es fija y roja.

En el canal entre Fausken y las islas Hammersund hasta dos cables al N. de estas últimas es fija y blanca.

En otros términos, la luz es blanca en los canales, centelleante ó roja en los intervalos, y alumbrará desde el 4.º de Agosto al 15 de Mayo.

Su situacion es la siguiente: 63° 05' 30" latitud N. y 13° 42' 24" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 18° 30' NO. en 1879.

Cartas números 229 y 230 de la sección I.

AUMENTO DEL ALCANCE DE LA LUZ DE GLOPEN. (B. f. F., Christiannia 1879.) El alcance de la luz de Glopen es en la actualidad de 46 millas, y los límites de su visibilidad están comprendidos entre el N. 50° E. y el S. 17° O. por el O. La luz se oculta en parte por la tierra al demorar entre el N. 30° E. y el N. 23° E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 17° NO. en 1879.

Cartas números 229 y 230 de la sección I.

Madrid 16 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE OCTUBRE DE 1879 (1).

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 30 DE SETIEMBRE	EN 31 DE OCTUBRE.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Setiembre.....	16.729	886	17.615					
ALTAS.								
Sentenciados por vez primera.....	326	30	356	En la casa-galera de Alcalá (1).....	386	394	5	»
Idem reincidentes.....	44	»	44	En el penal de Alcalá.....	656	640	»	37
Desertores aprehendidos.....	2	»	2	En el idem de Alhucemas.....	50	50	»	»
Devueltos por las Autoridades.....	3	»	3	En el idem de Baleares.....	313	306	»	7
Reintegrados de hospitales.....	»	»	»	En el idem de Burgos.....	1.167	1.164	»	3
Idem de manicomios.....	»	»	»	En el idem de Cartagena.....	2.315	2.199	»	176
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	297	»	297	En el idem de Ceuta.....	2.316	2.584	268	»
				En el idem de Chafarinas.....	87	86	»	»
	672	30	702	En el idem de Grnada.....	1.529	1.528	»	1
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	»	»	»	»
Reclamados por las Autoridades.....	»	»	»	En el idem de Peñon de la Gomera.....	»	»	»	»
Por cumplimiento de condena.....	289	19	278	En el idem de Santoña.....	695	547	»	148
Por indulto.....	16	»	16	En el idem de Sevilla.....	970	964	»	6
Por salida para hospitales.....	2	»	2	En el idem de Tarragona.....	785	688	»	97
Por id. para manicomios.....	»	»	»	En el idem de San Agustin.—Valencia.....	1.232	1.202	»	28
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	532	»	532	En el idem de San Miguel de los Reyes.—Id.....	950	1.068	118	»
Por desercion.....	2	»	2	En el idem de Valladolid.....	1.247	1.240	»	7
De muerte natural.....	45	6	51	En el idem de Zaragoza.....	1.669	1.628	»	41
idem repentina.....	»	»	»	En el destacamento de Madrid.....	658	668	»	20
Fallecidos.....	4	»	4					
idem violenta.....	»	»	»					
idem por suceso casual.....	»	»	»					
idem por suicidio.....	»	»	»					
	357	25	382					
Existencia en 31 de Octubre.....	16.544	891	17.435	(1) Penal de mujeres.	17.615	17.435	391	571
								180

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Ménores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	593	3.348	3.393	2.618	2.102	1.394	1.138	836	555	382	127	58	16.544
Hembras..	45	193	141	114	166	50	70	42	39	16	12	3	891

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	8.317	5.354	1.826	648	399	16.544	16.336	2	1	205	16.544
Hembras.....	453	175	71	139	53	891	891	»	»	»	891

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	9.276	741	6.071	456	16.544	476	7.639	8.409	16.544
Hembras.....	600	67	217	7	891	7	179	705	891

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de su condena.

	Tienen profesion científica, artes, fias ó hieraria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas....	Siervientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros....	Chalanes y gitanos	Toreos.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios....								Mantendidos por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	118	118	99	497	12	203	3.011	1.173	7.121	625	539	219	3	113	1.733	505	274	171	16.544
Hembras..	2	»	»	»	»	1	»	488	84	171	»	23	»	49	69	»	4	»	891

(1) En este mes se hace excepcion de la poblacion penal de Melilla y Peñon de la Gomera por no haberse recibido los datos referentes á los mismos.

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	1	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	1	1
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	1	1		Infidelidad en la custodia de presos.....	3	1
	Contra el derecho de gentes.....	1	1		Idem id. de documentos.....	4	1
	Piratería.....	1	1		Violación de secretos.....	1	1
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	2	1	Contra las personas.....	Desobediencia y denegación de auxilio.....	4	1
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	1	1		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	1
	Contra la forma de gobierno.....	42	1		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	1
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	1	1		Abusos contra la honestidad.....	7	1
	Idem id. por funcionarios públicos.....	1	1		Cobhecho.....	8	1
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	3	1	Contra la honestidad.....	Malversación de caudales públicos.....	30	1	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	69		1	Frudes y exacciones ilegales.....	42	1
	Sedición.....	401		2	Negociaciones prohibidas.....	42	1
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	778		30	Parricidio.....	142	49
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	275		27	Asesinato.....	538	12
Desórdenes públicos.....	47	1	Contra el honor.....	Homicidio.....	6,372	87	
Falsedades.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1		1	Infanticidio.....	3	44
	Idem de sellos ó marcas.....	3		1	Aberto.....	1	1
	Idem de moneda.....	424		34	Lesiones.....	1,913	36
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	33		4	Duelo.....	1	1
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	100	2	Adulterio.....	5	7	
	Idem de documentos privados.....	53	1	Contra la libertad y seguridad.....	Violación y abusos deshonestos.....	471	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	5	1		Escándalo público.....	7	1
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	78	6		Estupro y corrupción de menores.....	3	3
	Usurpación de funciones, calidades y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	5	1		Rapto.....	8	4
	Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1		1	Calumnia.....	20
Delitos contra la salud pública.....		4	1	Injurias.....	20	2	
Juegos y rifas.....	4	1	Contra el estado civil.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	4	7	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1	
				Deterciones ilegales.....	20	1	
				Sustracción de mercores.....	2	3	
				Abandono de niños.....	2	7	
			Contra la propiedad.....	Allanamiento de morada.....	91	1	
				Amenazas y coacciones.....	26	1	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	3	1	
				Robo.....	3,334	193	
				Hurto.....	946	326	
			Imprudencia temeraria.....	Usurpación.....	6	1	
				Defraudación.....	14	1	
				Alzamientos, quiebras é insolvencias punibles.....	417	9	
				Estafa y otros engaños.....	1	1	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	1	
			Delitos especiales.....	Abusos punibles de las casas de préstamos.....	52	3	
				Incendio y otros estragos.....	3	1	
				Daños.....	45	1	
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	853	1	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	28	1	
					16,544	891	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retención (mitilares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3,177	2,840	1,265	2,043	4,558	1,173	1	922	566	16,544	14,410	2,134	16,544
Hembras.....	660	1	97	1	83	1	51	1	1	891	882	9	891

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	4,179	69
De seis meses á un año, á.....	1,514	134
De un año á dos, á.....	2,293	181
De dos á cuatro, á.....	3,135	315
De cuatro á ocho, á.....	2,905	122
De ocho á doce, á.....	1,940	40
De doce á veinte, á.....	1,996	29
De veinte á treinta, á.....	81	4
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1,501	1
	16,544	891

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	400	6	Ciudad-Real.....	373	47	Madrid.....	575	24	Teruel.....	445	15
Albacete.....	332	21	Coruña.....	253	39	Málaga.....	720	21	Toledo.....	557	12
Alicante.....	439	13	Cuerca.....	310	17	Murcia.....	399	15	Valencia.....	845	19
Almería.....	368	10	Gerona.....	463	7	Navarra.....	325	26	Valladolid.....	239	12
Avila.....	489	12	Granada.....	862	26	Orense.....	205	10	Vizcaya.....	66	16
Badajoz.....	449	9	Guadalajara.....	324	26	Oviedo.....	211	28	Zamora.....	158	8
Baleares.....	142	5	Guipúzcoa.....	35	14	Palencia.....	121	16	Zaragoza.....	808	52
Barcelona.....	343	18	Huelva.....	464	2	Pontevedra.....	422	22			
Búrgos.....	552	25	Huesca.....	335	23	Salamanca.....	307	19			
Cáceres.....	390	13	Jaen.....	431	15	Santander.....	99	19			
Cádiz.....	379	7	Leon.....	468	16	Segovia.....	445	9			
Canarias.....	55	5	Lérida.....	221	12	Sevilla.....	521	14			
Castellón.....	392	16	Logroño.....	399	41	Soria.....	215	15	Ultramar.....	115	1
Córdoba.....	422	12	Lugo.....	496	35	Tarragona.....	404	34	Extranjeros.....	253	3

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2,231	88
Idem de pueblos rurales.....	14,313	803
	16,544	891

haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Santander la plaza de Alcalde de la cárcel de Santaña, dotada con el sueldo anual de 340 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto ó instrucción de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Almería la plaza de Médico de la cárcel de Vera, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto ó instrucción de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Málaga la plaza de Alcalde de la cárcel de Gaucín, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto ó instrucción de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se hallan vacantes en la provincia de Jaen las plazas de Alcalde y Sotaalcalde de la cárcel de Linares, dotadas con los sueldos anuales de 1.250 y 550 pesetas respectivamente, las cuales deben proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto ó instrucción de 4.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos después de confrontados con la relación.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Por un error de nombre se anunció como vacante en la GACETA del 16 de este mes el destino de Alcalde de la cárcel de Sort, en la provincia de Lérida.

En su consecuencia, esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto dicho anuncio; lo cual se advierte á las Autoridades respectivas para que reproduzcan este aviso en los Boletines oficiales.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 41 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
14.040	80.000	Madrid.
18.215	50.000	Alicante.
28.609	30.000	Carabanchel.
11.109	10.000	Madrid.
29.787	5.000	Barcelona.
12.513	2.500	Idem.
32.006	2.500	Badajoz.
14.035	2.500	Sevilla.
21.816	2.500	Madrid.
23.935	2.500	Zaragoza.
14.981	2.500	Madrid.
30.259	2.500	Málaga.
26.042	2.500	Barcelona.
9.491	2.500	Valverde del Camino.
33.158	2.500	Murcia.
33.285	2.500	Cádiz.
19.754	2.500	Aranjuez.
2.509	2.500	Madrid.
33.215	2.500	Torreveja.
6.113	2.500	Valladolid.
19.146	2.500	Cartagena.
34.135	2.500	Bilbao.
1.464	2.500	Fraga.
11.598	2.500	Madrid.
15.353	2.500	Orense.
1.068	2.500	Algeciras.
10.980	2.500	Barcelona.
16.589	2.500	Badajoz.
34.675	2.500	Cartagena.
10.019	2.500	Barcelona.
18.470	2.500	Gracia.
18.264	2.500	Puenteareas.
12.185	2.500	Madrid.
3.668	2.500	Coruña.
19.835	2.500	Madrid.
23.803	2.500	Sevilla.
7.776	2.500	Madrid.
18.882	2.500	Molina.
11.032	2.500	Torreveja.
2.268	2.500	Getafe.
5.757	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre

de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Jesús Guadalupe Albistur y Garin, hija de Don Ignacio, Miquelete de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Irene Rubio y Martínez de Tomás, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Marcela Arriarán y Eguazu de Marcelino, de id.

Idem tercero de id.

Cayetana Sanchez y Garro de Agustín, de id.

Idem cuarto de id.

Florentina Saez y Rojas de Segundo, de id.

Idem quinto de id.

Eduvigis de la Paz, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Diciembre de 1879.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 874, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	de..... 160.000
1	de..... 80.000
1	de..... 50.000
1	de..... 25.000
15	de 3.000..... 45.000
400	de 600..... 240.000
451	de 400..... 180.400
2 aproximaciones de 2.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	5.000
2 idem de 1.500 id. para el premio segundo.	3.000
874	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 4.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico. Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 5 del mismo mes de Diciembre.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, Agustín Genon.

Junta de la Deuda pública.

Con motivo de la solemnidad del día 29 del corriente, en que debían celebrarse las subastas para la adquisición de Deudas del personal y material del Tesoro anunciadas en la GACETA de 14 del actual; y no habiendo despacho en las oficinas, la Junta de la Deuda ha dispuesto que las expresadas subastas se verifiquen el 28 del mismo, á las tres de la tarde la del personal, y á las tres y media la del material; recibíendose depósitos en la Tesorería los días y horas señalados en dichos anuncios, ó sea el 27 y 28, de once á dos de la tarde, y pudiendo hacerse entrega en la Secretaría de esta Dirección de los pliegos de proposiciones en los mismos días hasta las dos y media de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Con motivo de las festividades que tendrán lugar en los días 29 y 30 del corriente y 1 y 2 del próximo Diciembre, la Junta de la Deuda pública ha acordado que el sorteo de facturas de interés del vencimiento de 1.º de Enero de 1880 anunciado para el 6 del referido Diciembre, á las doce de la mañana, se verifique el día 11, á la misma hora; y por lo tanto el recibo de facturas que debia tener lugar en aquellos días se verificará en los siguientes:

Renta perpétua interior y exterior, en vez de 1.º de Diciembre el día 9.
Ferro-carriles generales y de Alar á Santander, acciones

de carreteras y obras públicas y material del Tesoro, en vez del 2 de Diciembre del día 10 del mismo.

Amortizable al 2 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas, en vez del 29 del actual el 5 de Diciembre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesbères.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Bando de España.

Con motivo de las fiestas por el enlace de S. M. el Rey con S. A. R. la Archiduquesa Doña María Cristina, las cajas de este establecimiento estarán abiertas en los días 29 del actual y 1 y 2 de Diciembre, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 12.

AZÚCAR.

Estado del importado en la Península é islas Baleares, procedente de Cuba y de Europa, durante los años 1859 á 1874.

AÑOS.	DE CUBA.	DE EUROPA.	Proporcion por 100 de Europa respecto á Cuba.
	Toneladas de 1.000 kilógs.	Toneladas de 1.000 kilógs.	
1859.....	36.332.323	495.757	0'34
1860.....	31.564.130	77.142	0'24
1861.....	38.021.127	77.531	0'24
1862.....	41.889.750	91.829	0'22
1863.....	41.861.259	612.751	1'53
1864.....	38.840.952	89.613	0'23
1865.....	39.872.339	171.571	0'43
1866.....	34.802.061	38.853	0'11
1867.....	29.030.385	17.616	0'06
1869.....	31.037.434	647.536	2'08
1870.....	37.501.632	2.045.457	5'45
1871.....	34.407.772	4.637.764	13'47
1872.....	29.763.352	3.543.490	12'24
1873.....	34.615.725	660.830	1'91
1874.....	30.158.027	3.282.557	10'88

25.

CONTESTACION DE LOS SEÑORES LLORT Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

A pesar de su falta de competencia económica y de la poca novedad de los datos con que pueda ilustrar tan importante cuestion, esta casa no se ha creído excusada de acudir á la informacion abierta por el decreto de Rieffro, en cumplimiento de los artículos 29 y 30 de la ley de presupuestos vigente, desde que ha sido invitada á ello. De ahí que, en esfera más modesta de la que corresponde á los Centros económicos y oficiales del país, exponga sucintamente á esa digna Comision especial aquellas consideraciones que á la par le dictan su particular experiencia y su celo por el armónico desenvolvimiento de todos los elementos de la actividad nacional.

Es indudable que entre ellos habia la marina mercante, con tanta predileccion fomentada de antiguo por todas las Potencias de Europa, vuelto á reponerse con creces de sus mortales quebrantos de principios del siglo. Con datos estadísticos de origen oficial se ha demostrado, sin que nadie pudiera fundadamente impugnarlo, que en un periodo de no más de 15 años ha obtenido nuestra marina el aumento verdaderamente prodigioso de un 400 por 100, á que no ha alcanzado hasta ahora ni aun la misma Inglaterra, cuya gran superioridad no la constituye ciertamente el número de sus toneladas. Y si no ha continuado con igual progresion en los últimos años anteriores á la reforma de 1869, débese sin duda á las mismas causas que cohibieron á un tiempo el desenvolvimiento que con no menor rapidez habia venido realizando el trabajo nacional, determinando la antieconómica salida de nuestro numerario, que todos por desgracia sabemos.

Decretada en 22 de Noviembre de 1868 la supresion del derecho diferencial de bandera, y abolido el de procedencias, indefensa nuestra marina ante una competencia á todas luces insostenible, no habia de tardar en hacerse sentir en todo el litoral español el clamoreo unánime de los grandes intereses lesionados. Los talleres de construccion naval quedaron desiertos, y el comercio y la larga navegacion comenzaron á decaer de una manera sensible, particularmente despues de haber ligado á los tratados de comercio la nueva legislacion. Expúscose fundada y reiteradamente al Gobierno por los Centros más autorizados del país; manifestóse con razon en las Cortes lo que representaba ya en 1877 la bandera española respecto á la importacion general en nuestros principales puertos, entre ellos el de Santander el 35 por 100; el de Tarragona el 20; el de Cádiz el 6, y el de Barcelona, que en 1874 obtenia aun el 37 por 100, habia ya descendido al 23 y medio en los tres años consecutivos; hoy las Juntas provinciales y asociaciones importantes confirmarán sin duda con sus datos ese innegable decrecimiento.

Otra cosa podria á primera vista deducirse de las descarnadas estadísticas generales y de lo que acusan los libros de algunas matrículas respecto al tonelaje de la marina española. Nada está sin embargo más distante de la verdad que esa situacion lisonjera. Por la estadística general de la marina mercante de todas las naciones para el año de 1878-79, publicada por el Veritas, se ve lo que ha descendido nuestra marina de vela con relacion al crecimiento de las demás. Del sétimo lugar que ocupaba ha bajado el undécimo, despues de Grecia y Holanda, presentando una disminucion de 1.154 buques y 221.893 toneladas en los cinco últimos años, al paso que son de escasa significacion los cambios experimentados por las marinas austriaca, portuguesa, danesa, turca y otras que les son inferiores. Respecto á la marina de vapor, la disminucion ha sido de 25 buques y 23.602 toneladas para la bandera española, y cuenta que sólo se trata de buques de más de 100 toneladas.

Añadense á estos los errores que se hacen subir á más de 30.000 toneladas por lo que á la sola matrícula de Barcelona se refiere, y se comprenderá la verdadera angustia de la situacion, que sólo á un optimismo obcecado puede parecer halagüeña. Inútil es, pues, esperar que una marina en tal deca-

dena alcance fletes aun regulares. Estos han disminuido para la española en un 40 y hasta un 50 por 100 desde 1869, consecuencia natural de las facilidades que abundan en incontestable ventaja otorgadas á la navegacion extranjera. Con tan inconsiderado proceder, y sin querer abieccionarnos de la propia experiencia y de los ejemplos que nos ofrece la historia económica, hemos permitido á los extraneros dominar hasta excluirnos de los puertos lejanos que antes visitábamos y que acaban por arrollarnos del todo en los del propio país. Hallase además en nosotros la falta de aquel laudable sentimiento que impone á los Gobiernos extranjeros el deber de no servirse sino de buques nacionales para cuanto tiene necesidad de importar la Administracion.

Grave perjuicio hubo de ocasionarse á la marina española con la simplificacion de la cobranza ó reduccion de los derechos de faros y puertos, única forma en que se cobran en todas partes semejantes servicios, siendo nosotros los únicos que los percibamos por razon de la descarga. Aprovechando este incontestable beneficio es como entran los vapores franceses, ingleses, alemanes ó italianos á hicernos desigual competencia en los puertos de la Península, de paso para las Antillas y Sud-América. No incurriendo en gasto alguno, llenan á cualquier precio sus cámaras y bodegas, circunstancia que contribuye, si no impide del todo, á que no hayamos establecido aun línea de vapores para el Plata, como lo reclaman los lazos que á aquellos países nos unen. Así un vapor inglés de 4.800 toneladas puede tocar, sin gran desvío de su derrotero, en cualquier puerto de Galicia, embarcar 200 ó 300 pasajeros que le producen de 40 á 60.000 pesetas, sin haber satisfecho al Erario español más que las 400 ó 600 pesetas que haya anticipadamente cobrado de los pasajeros por el impuesto de carga. La misma operacion efectuada por un buque español en Liverpool ocasionaria por gastos de faros, fondeaderos y demas públicos unas 6.500 pesetas.

Por lo que se refiere á los derechos consulares, todavía, á pesar de su modificacion, nos colocan en sensible desventaja con los que se perciben en el extranjero, tanto por la cuantía y diversidad de los mismos, como por la tramitacion enojosa á que se hallan sujetos. De suerte que el ántes supuesto buque inglés de 4.800 toneladas no satisfaria en España á su Cónsul más de 12 pesetas, mientras que en igualdad de casos un buque nuestro pagaria á su Cónsul en Inglaterra no ménos de 80 pesetas.

Ninguna ventaja le radunda en último resultado á la marina española de la comparacion con la extranjera respecto á impuestos de navegacion; pues si bien hay reciprocidad de trato en esta parte con la mayoría de las naciones, los gastos de estancia de nuestros buques en el extranjero son, no sólo incomensurables, sino extremadamente onerosos. No los hacen, ni pueden generalmente hacerlos las naves extranjeras en nuestros puertos, desprovistos como se hallan de las comodidades que los de otros países ofrecen.

Las franquicias concedidas á la introduccion de los materiales extranjeros, para atenuar los efectos de la supresion del antiguo derecho protector, han estado tan distantes de contribuir al desarrollo de la construccion naval, como que no tenemos noticia que se hayan construido buques de vapor de hierro en España desde 1869, aunque sí algunas calderas de vapor y piezas de maquinaria; y por lo que hace á las reparaciones, se renuncia las más de las veces al beneficio otorgado á causa de las prolijas gestiones que exige, y la dificultad de recobrar los derechos una vez desembolsados.

Para la construccion de grandes vapores requiérense mayores elementos de los que tenemos, y el concurso de diferentes industrias que no existen aun en el país, ó no se han desarrollado como hace falta. Sin una decidida proteccion del Gobierno, no es de esperar que contemos con esos elementos, ni bastaria la demanda, siquiera fuese de mayor importancia, para la conveniente utilizacion de nuestros hierros y carbones.

No puede ocultarse la perniciosa influencia de los tratados internacionales de comercio por lo que al crecimiento de nuestra marina se refiere. Celebrados todos ellos con la mira librecambista de favorecer la importacion de artículos extranjeros, á cambio de un ilusorio aumento en la exportacion de nuestros frutos; cohibida por ellos la libertad de legislar en materia arancelaria, la de establecer oportunas negociaciones con otras Potencias, y de favorecer á las que convenga, segun aconseje el interés bien entendido de la Nacion; lo que con ellos se ha logrado ha sido estimular más y más la concurrencia tan desigual para España, de la marina extranjera en todos los puertos en los que la lucha queda libre, impidiendo los ulteriores progresos que tenia derecho á esperar, la innata laboriosidad de este pueblo y el progreso por el mismo realizado.

Sacrificada así la marina, su consecuencia lógica habia de ser el decaimiento del comercio con detrimento de todos los ramos del trabajo, pues sabida es la solidaridad que existe entre los elementos todos de produccion y de riqueza de cada país. A una importacion superior á las necesidades del consumo, á la defectuosidad de nuestra legislacion arancelaria, y á lo erróneo de su aplicacion, obedece en gran parte la crisis penosa que el país atraviesa y que se hace especialmente sentir en las manifestaciones más importantes y peculiares de la actividad nacional: la industria lanera y la produccion de cereales. Ello demuestra que España, ménos que otros más adelantados y potentes países, puede prescindir de una general y armónica proteccion.

Indicado queda el lastimoso estado de la construccion de máquinas en España debido á la insuficiencia y anomalía de las tarifas arancelarias. Nada importa que el hierro en barras pague altos derechos si puede el elaborador entrar con adeudo insignificante. Este es el verdadero motivo de que se halle tan atrasada la explotacion de nuestras minas de hierro, y carezcamos casi por completo de talleres de construccion. Sólo á circunstancias rarísimas de localidad, puede atribuirse la existencia de algunos de esos talleres que una proteccion atinada no hubiera tardado en poner en situacion de satisfacer una buena parte de las necesidades de la marina mercante y de guerra, particularmente dada la trasformacion actual de la marina.

Desde la reforma arancelaria del 69, la construccion de buques es completamente nula en los astilleros españoles. Nuestra marina mercante se provee por lo general de los buques que le ofrece el desecho ó la ávida especulacion extranjera, y de cuya seguridad se encargan los expertos capitanes que por fortuna todavía nos quedan. En los 64 años que promedian hasta 1868 sólo se abanderaban por término medio dos buques anuales en el puerto de Barcelona. Despues de esta última fecha han pasado de ocho. Los astilleros de la costa, hasta Palamós, que en un lapso de 23 años habian dado á la marina más de 270 buques, con una cabida media de 250 toneladas, apenas si construyen hoy alguna que otra embarcacion para el cabotaje. El verdadero astillero ha desaparecido de la costa de Cataluña.

Los salarios de las dotaciones de nuestros buques son más elevados generalmente que los de los ingleses, y de consiguiente mayores que los de los suecos, noruegos é italianos; pudiendo calcularse que exceden á los mismos en un 10 ó 15 por 100. Bien es verdad que navegamos con más genté y mejor

mantenida, costumbres difíciles de variar. En cambio es mayor la seguridad que nuestros buques alcanzan. Tanto por esto, como por razon de su construccion, representan los buques españoles mayor capital y gastos que los extranjeros. Pero no es ello todo; pues la marina inglesa cuenta además con un capital acumulado de buques, muelles, dársenas, talleres de construccion y reparacion, y otras facilidades; con materias voluminosas para el transporte, como carbón, hierro etc.; con capitales baratos, y con una posicion geográfica especial que le permite visitar con frecuencia nuestros puertos para recoger la carga y pasajeros que encuenra. Así sucede que en épocas de abastecimiento de los fletes, el extranjero demuestra competencia sus buques á llevarse lo que hallan, á precios sin relacion con el coste del servicio.

La propiedad de los buques deba regirse por los principios de prudente restriccion adoptados por las principales naciones marítimas, y como aconseja el espíritu nacional que interesa no permitir que decaiga. Respecto á los pagos, trabas y disposiciones á que se halla sujeto el buque nacional en España, por todos conceptos precisa adoptar un criterio justo y razonable que permita aligerar los despensos, abrevie trámites, suavice rigores, y no caerte en general el movimiento anárquico. Ya hemos indicado tambien que no es conveniente ni patriótico valerse de buques extranjeros para las diferentes atenciones de la Administracion. Los efectos que se importan por cuenta del Estado deben siempre venir con bandera española.

Razones de interés político, á la vez que económico y de decoro nacional, aconsejan asimismo que no se escatime el auxilio á las empresas españolas que en la actualidad nos relacionan y pueden en adelante, como en gran manera interesa, relacionarnos con los países ultimos finos, especialmente con los que aun constituyen en América, preciosa parte de la nacion, y los que la integraron tambien algun dia. Así con perseverante buen acuerdo han procedido Inglaterra, Francia, Alemania, Rusia, Italia, los Estados Unidos, y en general todas las naciones marítimas; no considerando irreproductivas las dos primeras los 5 millones de duros que cada una dedica á tan importante servicio, además de los cuantiosos anticipos que otorga Francia á sus líneas, sin estipendio ó interés del capital, amortizables á larga fecha por medio de rubajas graduales y sin grandes compromisos ú obligaciones con el Gobierno.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas de industria concedidas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1879.

Números 635 y 637 del expediente.—D. Enrique Vilaplana Juliá y D. Ignacio Llorca Latorre.—Fechas de la concesion 21 Abril 1879.—Títulos de las marcas: La Troncha y el Eclipse.—Papel para fumar.

Núm. 673 del id.—D. Camilo Gisbert Terol.—Fecha de la concesion 14 Junio 1879.—Título de la marca: La Pájara.—Papel para fumar (dos marcas).

Núm. 679 del id.—D. Juan Almiñana Martí.—Fecha de la concesion 21 Abril 1879.—Título de la marca: D. Juan Tenorio.—Papel para fumar.

Núm. 681 del id.—D. Ramon Nebot y Terol.—Fecha de la concesion 1.º Mayo 1879.—Título de la marca: El Barbero.—Papel para fumar.

Núm. 690 del id.—D. José Insa hermanos.—Fecha de la concesion 30 Abril 1879.—Título de la marca: La Pastora.—Papel para fumar.

Núm. 694 del id.—D. Joaquin Camallonga Vilaplana.—Fecha de la concesion 17 Junio 1879.—Título de la marca: El Cisne.—Papel para fumar.

Núm. 705 del id.—D. José Peñas Torrell.—Fecha de la concesion 19 Junio 1879.—Curtidos.

Núm. 709 del id.—D. Ramon Almiñana Egea.—Fecha de la concesion 23 Junio 1879.—Título de la marca: Barba azul.—Papel para fumar.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 14 de Octubre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 24 de Febrero de 1880, á la una de su tarde, para celebrar la subasta del tranvía de Madrid al Real Sitio del Pardo en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y pliego de condiciones.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo presentarse por consiguiente las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañándose á cada uno el documento que acredite haberse consignado como garantia de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.933 pesetas en metalico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto le está asignado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad equivale al 4 por 100 de presupuesto de lo que falta ejecutar con arreglo al proyecto aprobado. Habiendo de entregarse al nuevo concesionario las obras hechas y lo demás procedente del antecesor en la concesion caducada, la licitacion versará sobre el tipo de las 6.880 pesetas á que asciende el importe de las obras ejecutadas y el de los materiales acopiados, segun tasacion aprobada por Real orden de 1.º del mes próximo pasado; adjudicándose la concesion al mejor postor, quien pagará al Gobierno en el término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicacion del remate, la suma ofrecida en la subasta para abonar al concesionario anterior lo que le corresponde despues de hechas las reducciones á que haya lugar, con arreglo á la cláusula 21 del pliego de condiciones particulares de la concesion de que se trata.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más de las proposiciones más ventajosas, se procederá entre sus firmantes á una licitacion abierta por pujas á la mano; y si ninguno de aquellos la hiciere, se declarará mejor postor al que hubiere sacado el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día....., y de las

(1) Véase la GACETA del día 10 del actual.

disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del tranvia de Madrid al Real Sitio del Pardo en la parte que afecta al dominio publico...

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la concesion del tranvia de Madrid al Real Sitio del Pardo, en la parte que afecta al dominio publico.

1.ª La empresa concesionaria se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un tranvia de Madrid al Real Sitio del Pardo, en la parte que afecta al dominio publico...

2.ª En el termino de dos meses, contados desde la fecha de esta concesion, constituirá la empresa concesionaria en la Caja general de Depositos, como garantia del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego...

3.ª En todo el trayecto de la carretera objeto de esta concesion se establecerá la via en el costado derecho partiendo de Madrid, quedando obligada la empresa a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para que la via deje libre en la carretera un ancho de seis metros de afirmado sobre el que tenga el paseo del lado izquierdo...

4.ª La via que se adopte para la carretera será de un sistema que, teniendo el menor resalto posible á juicio del Ingeniero Inspector, haga compatible el curso de los vehiculos del tranvia con el servicio ordinario que aquella tiene por objeto.

5.ª Los carriles se establecerán entre dos cintas de adoquines, cuyas dimensiones serán 14 centímetros, y 28 centímetros para la cara superior horizontal, y 28 centímetros para el grueso ó altura, excepto para aquellos que se coloquen sobre las traviesas de la via, en los cuales esta última dimension no puede ser mayor de 14 centímetros...

6.ª La via se colocará sobre las obras de fábrica, de manera que siempre haya por lo menos 40 centímetros de arena entre el plano inferior de las traviesas y el trasdoso de la bóveda.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid, el cual determinará el sitio conveniente para los apartaderos y la situacion de la via y de sus estaciones de parada, y dispondrá además todo aquello que tienda á garantizar debidamente los intereses publicos que se cifran en las carreteras del Estado.

8.ª El levantamiento del firme de la carretera, así como la colocacion de la via, la de las cintas de adoquines y el restablecimiento del afirmado se hará por trozos, segun determine el Ingeniero Inspector.

9.ª El concesionario no procederá á la construccion de estaciones, apeaderos y cruzamientos de caminos, cursos de agua ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la linea, en otros puntos del dominio publico del Estado que los comprendidos en la condicion 1.ª de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la autorizacion que proceda.

10. La empresa tendrá en perfecto estado de conservacion, no sólo la via, sino la faja de carretera que esta ocupe, y 50 centímetros más á cada lado de las barras-carriles.

11. Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion serán de cuenta de la empresa, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su construccion, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotacion de la linea si no cumpliere la empresa lo determinado en esta condicion, ó si el Gobierno en su dia no estimase la adopcion de otro medio más conveniente al efecto.

12. El replanteo de la linea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso. Esta operacion se efectuará precisamente dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y despues de constituido el depósito de que trata la segunda de las condiciones de este pliego.

13. Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se podrá en explotacion el tranvia en la parte respectiva á esta concesion.

14. No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

15. Los trabajos de esta linea, en la parte de que se trata, empezarán dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion; debiendo quedar terminadas las obras á los dos años, contados desde la misma fecha.

16. El depósito constituido en virtud de lo dispuesto en la condicion 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontado el de la mano de obra, exceda de la mitad por lo menos del importe total de los que son objeto de esta concesion.

17. Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras publicas.

18. Caducará la concesion si no se constituyese el depósito, si no diere principio á las obras ó si no se concluyesen estas dentro de los plazos señalados al efecto, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se empieza lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa durante el termino de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

19. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantia exigida.

20. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la linea, así como tambien los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por termino de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y termino de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

21. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legitimo representante.

22. Todos los gastos que ocasiona la inspeccion y vigilancia de las obras del tranvia durante su ejecucion en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los terminos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos analogos.

23. La concesion de este tranvia en la parte que afecta al dominio publico por la ocupacion á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego se otorga por el plazo de 60 años, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Julio de 1835 y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles en la parte que no se opangan á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto la dicte la inspeccion.

24. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

25. Concluido que sea el tranvia, quedará el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte, y los derechos que juzgue convenientes para el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

26. El interesado ó empresa á quien se adjudique la concesion de este tranvia consignará en la Caja general de Depósitos en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion, la cantidad por la que le haya sido adjudicado el remate en metálico y á disposicion de la Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas, á fin de que dicha cantidad reciba la aplicacion debida con arreglo á las cláusulas de la primitiva concesion caducada.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 14 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta, y con destino á los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de 900 kilos de lana para colchones y almohadas, y 4.000 de hoja de maiz para jergones, á los precios de 2 pesetas 60 céntimos kilogramo de lana, y 28 céntimos de peseta el de hoja de maiz; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 486 pesetas, que servirá como definitiva, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que con la muestra de lana estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará el dia 20 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta, y con destino á los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de 6.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, 2.000 id. de terliz para colchones y jergones, 1.000 id. de estopilla para paños y rodillas, 200 id. de tela rayada para delantales, 200 id. de percalina para forros, 500 idem de retor para enaguas, 2.000 pañuelos de bolsillo, 2.000 metros lienzo para camisas de hombre, y 1.000 id. para las de mujer, y 400 pañuelos para la cabeza, á los precios de una peseta 12 céntimos el metro de lienzo para sábanas, una id. 12 céntimos el de terliz, una peseta el metro de estopilla, una id. 10 céntimos el de la tela rayada, 62 céntimos de peseta metro de percalina, una peseta 24 céntimos el de retor, 25 céntimos de peseta cada pañuelo de bolsillo, una id. 25 céntimos metro de lienzo para camisas de hombre y de mujer, y una peseta 25 céntimos cada pañuelo de cabeza para las mismas; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1.529 pesetas, que servirá como definitiva, segun el pliego de condiciones, modelo de proposicion y muestras que de dichos géneros estarán de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de azúcar que por termino de un año necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de una peseta 43 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 3.066 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que con la muestra de dicho artículo estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se verificará el dia 22 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de cok que por termino de un año necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, al tipo de 7 pesetas 50 céntimos el quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 2.542 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate deberá tener efecto el dia 22 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que por termino de un año necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia al tipo de una peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 683 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaria, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará el dia 23 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Diputado Secretario, José de la Torre y Villanueva.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 25 de Noviembre.

- Núm. 448 Adolfo Trápaga.—Navalearnero. 449 Angela Perez.—Bilbao. 450 Ana Hortel.—Cádiz. 451 Blasa Fides.—Pozuelo. 452 Cándido García.—San Damian. 453 Celedonia Sanchez.—Arenas de San Pedro. 454 Dolores Villanueva.—Maderal. 455 Eusebio Camarero.—Búrgos. 456 Fernán Lopez.—Ocaña. 457 Hermenegildo Barredo.—Vallecas. 458 Isabel Otero.—San Fernando de Jarama. 459 Juan Martinez.—Córdoba. 460 José Rodriguez.—Villa Rayro. 461 Juan Trigo.—Villarubia de Santiago. 462 Luisa Redondo.—Segovia. 463 Miguel A. Gallo.—Alcalá de Henares. 464 Manuel Suarez.—Miranda. 465 Manuel Castro.—Sevilla. 466 N. Exiguo.—Valencia. 467 Nicanor Romo.—Santoña. 468 Polli y Gugliehin.—Barcelona. 469 Ricardo Muntiel.—Segovia. 470 Ramon Naranjo.—Ciudad-Real. 471 Santos Gonzalez.—Cudillero. 472 Teresa Alvarez.—San Damian.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Badajoz, Gibraltar, Caminha, Paris, Barcelona, Lorca, Cáceres, Nápoles, Rivadavia, Barcelona, Idem, Idem, Valencia, San Sebastian, London, Zaragoza.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Hallándose instruyendo un expediente de reintegro sobre el alcance que dejó á su fallecimiento el Coronel graduado, Comandante de Carabineros D. José Paniagua y Perez, fallecido en 29 de Noviembre de 1863; y siendo necesario oír á sus herederos si los tiene, se les llama, cita y emplaza para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten ó den noticia de su domicilio en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Justa, núm. 5, tercero derecha; en el concepto que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo este el último anuncio que se efectúa.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—El Oficial, Secretario, Mariano Manjiron.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Ibarra.

Comisaría de Guerra de Mahon.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de carbon vegetal que necesite la Factoría de utensilios de esta plaza durante un año, que se calcula en 60.000 kilogramos, por medio del presente se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en esta Comisaría de Guerra, Moreras, núm. 15, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, así como el precio límite y modelo de proposición, que deberá redactarse en papel sellado.

Mahon 21 de Noviembre de 1879.—Pedro Moneada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á D. Atanasio Arán, natural de Alcalá, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su nieta María Isolina Carol con Benito Alvarez: en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña Teresa Lopez Arias, fallecida el día 8 de Febrero de 1878 sin disposición testamentaria en la parroquia de San Miguel de Quiloño, Concejo de Castrillon, de donde era vecina, para que dentro del término de 20 días, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado á ejercitar el derecho que les asista; parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios.

Se advierte que hasta la fecha se han presentado reclamando la herencia de que se trata D. José, Doña Josefa, D. Manuel, D. Bernardo, Doña Felisa, Doña Bárbara, D. Francisco, D. Alejandro y D. Ramon Solís y Lopez, como hijos de la finada.

Dado en Avilés á 19 de Noviembre de 1879.—Máximo Cano Rojo.—Por mandado de S. S., Ricardo Otero. X—627

Coin.

En la causa que se ha seguido en este Juzgado y por mi Escribanía contra Juan Fernandez Mancilla y Francisco Bellido Caravantes, natural y vecino de Guaro, sobre sedición y destitución del Ayuntamiento de dicha villa, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Número 318.—Resultando que incoada causa en el Juzgado de primera instancia de Coin contra Francisco Fernandez Lucena y otros vecinos de Guaro sobre sedición y destitución del Ayuntamiento que funcionaba en 1873, se consultó con el Gobierno de S. M. el sobreseimiento en ella, y por Real orden de 28 de Abril último se ha dispuesto que se sobresea en dicho procedimiento:

Considerando, por lo tanto, que procede acordarlo así en cumplimiento de la Real orden, se sobresea en la continuación de la expresada causa, y se declaran de oficio las costas ocasionadas: comuníquese.

Granada 1.º de Mayo de 1879.—Evaristo del Rey y Pidal.—Toribio Ocon.—Ildefonso Sainz Gutierrez.—Relator, Francisco Roca de la Chica.—Enrique Delgado Martin.

Cuyo auto se notificó al Abogado fiscal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Granada á 15 de Mayo de 1879.—Hay una rúbrica.—Enrique Delgado Martin.»

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de que pueda ser notificado á los expresados Juan Fernandez Mancilla y Francisco Bellido Caravantes, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y firmo en Coin á 15 de Octubre de 1879.—Salvador Fernandez Eguía.

Figueras.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito y emplazo á D. Manuel Cervera, propietario, vecino que fué de la Selva de Mar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca á contestar la demanda de juicio ordinario presentada por D. Rafael Maranges, vecino de la Selva de Mar, en reclamación de cantidad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 20 de Noviembre de 1879.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano. X—628

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en la villa de Cenicientos, calle de Milans del Bosch, ántes Real, números 7 y 9; una viña y cuatro tierras sitas en término de la misma villa, que miden 646 fanegas y 150 estadales; cuyas seis fincas han sido tasadas en la cantidad de 83.066 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en el acto en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, que servirán de garantía para el cumplimiento del remate.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—629

NOTICIAS OFICIALES

La Observacion.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 661.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen:

D. José Amorós Labaig, de 45 años, casado y Abogado, con cédula personal que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.686, fecha 21 de Febrero de este año.

D. Francisco Alday é Icabalceta, de 45 años, soltero, propietario, habitante en la plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, cuarto principal, con cédula de id., núm. 1.622, fecha 20 de Abril último.

Y D. José Gaeta y Cortés, de 37 años, soltero, industrial minero, domiciliado en la plaza de la Leña, núm. 10, cuarto tercero, con cédula del mismo Jefe económico, núm. 30.503, fecha 22 de Abril último.

Todos vecinos de esta Corte; aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de formación de Sociedad especial minera; y dicen que, según escritura por mí autorizada en 5 de Mayo del corriente año, el D. José Amorós es dueño de la mina de plomo argentífero de cuatro hectáreas, denominada *Observacion*, y de una demasia á la misma mina *Observacion*, de superficie una hectárea y 9.256 metros, situadas ámbas en el Barriano de la Torre de Mar, término de Cuevas, provincia de Almería, y lindantes, la mina *Observacion* al Norte con la mina *Desecada*, al Este *El Apostolado*, al Oeste *Patricaria San José*, y al Sur con la indicada demasia; la cual por su parte linda al Norte *Observacion* y *Apostolado*, al Sur y al Este *Pobres de San Daniel*, y al Oeste con *Observacion*. Cuya escritura se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Vera, con respecto á la mina *Observacion*, en el tomo 420, libro 441, folio 35, finca 604 duplicado, inscripción 5.º; y por lo relativo á la demasia á la mina *Observacion*, en el tomo 364, libro 119, folio 67 vuelto, finca 7.846, inscripción 4.º

La expresada mina *Observacion* y su demasia están arrendadas por 25 años al Excmo. Sr. D. Luis Figueroa y Silvela, en representación de la Sociedad minera titulada *Franco-española*, de la cual es administrador delegado por convenio de 18 de Julio del corriente año, que suscribieron los señores Amorós y Figueroa. También está concertada con la empresa del desagüe á cargo de la *Compagnie miniere de la province d'Almeria*. Y que han convenido en formar y fundar, y en su virtud por la presente escritura otorgan:

Que forman y fundan una Sociedad minera, con el título de *La Observacion*, con objeto de explotar y beneficiar la mina del mismo nombre y su demasia que quedan descritas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El D. José Amorós aporta á la Sociedad la mina *La Observacion* y su demasia con todos sus derechos y obligaciones, incluso los que nacen de los convenios de arrendamiento y de desagüe anteriormente referidos.

Segunda. Esta aportación se gradúa en 4.000 pesetas de valor.

Tercera. La Sociedad se registrá por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad denominada *La Observacion* durará por tiempo indefinido, á no ser que las tres cuartas partes de los asociados que representen tres cuartas partes del capital de las acciones acuerden su disolución, en cuyo caso tendrá esta lugar, recayendo todos los derechos en los socios que se hayan opuesto á la disolución.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 3.º El capital social se divide en 200 acciones iguales en derechos y deberes, representadas por laminas nominativas, numeradas del 1 al 200, firmadas por el Presidente, Tesorero y Secretario-Contador, é inscritas en un libro que se llevará al efecto. Estas acciones son transferibles por endoso, y se anotarán en el libro de transferencias.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la GACETA DE MADRID produce la pérdida y ca-

ducidad de toda acción si no se satisface en la Tesorería dentro de los 15 días siguientes al de la publicación.

Art. 5.º Es socio todo el que pesa una acción.

Art. 6.º Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos adjuntos que servirán por su orden á los tres primeros cargos en vacantes, ausencias y enfermedad.

Todos los cargos son gratuitos y durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente; tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales, y dispone y resuelve todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva, ó esté limitado ó reservado por la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º El Tesorero tiene de su cargo los fondos sociales; pero no podrá disponer de ellos sin libramiento expedido por el Presidente y registrado por el Secretario-Contador. Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Art. 9.º El Secretario-Contador llevará los correspondientes libros de actas de Juntas directivas y generales, otro de inscripción de acciones y otro de contabilidad.

Art. 10. Las atribuciones de los suplentes cuando ejerzan cargo serán las señaladas al que desempeñen.

Art. 11. En el mes de Febrero de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la GACETA DE MADRID ocho días ántes, además de celebrarse las extraordinarias que acuerde la directiva, ó soliciten dos ó más socios que posean por lo menos entre todos ellos 40 acciones. La convocatoria se hará en la misma forma que para las ordinarias.

Art. 12. Las resoluciones ó acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios; se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de disolución social.

Art. 13. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que pueda celebrarse junta general ordinaria, y en ella se haga la elección de la directiva, será gobernada y administrada la Sociedad por los señores comparecientes, desempeñando D. José Amorós el cargo de Presidente, D. Francisco Alday el de Tesorero y D. José Gaeta el de Secretario-Contador.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada la Sociedad *La Observacion*, y distribuidas las acciones en la forma siguiente:

	Acciones.
D. Francisco Alday, cuatro acciones.....	4
D. José Gaeta, cuatro id.....	4
D. José Amorós, las 192 acciones restantes.....	192
TOTAL 200 acciones.....	200

Los otorgantes se obligan por sí y obligan también á los que en adelante ingresen en la Sociedad á observar y cumplir las precedentes condiciones y estatutos, á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz y ejecutiva que hubiere lugar en derecho, y condenados los que faltaren á dicha observancia al resarcimiento de los gastos y costas judiciales á que dieren lugar.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Rafael Fernandez y D. Eduardo de Riquer, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura, con testimonio del acta de constitución de la Sociedad, en el Gobierno civil de esta provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

También advierto que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

Y por último, prevengo que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devengue, ó de lo contrario se ponga nota negativa, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de tal modo que, de conocerles y de que firman con los testigos, doy fe.—Respondiendo—observar—vale, de conformidad de los otorgantes.—José Amorós.—Francisco Alday.—José Gaeta.—Eduardo de Riquer.—Rafael Fernandez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe, y la expido para la Sociedad *La Observacion* en un pliego sello 8.º, núm. 209.787, y dos del 41.º, números 5.483.395 y 97, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—Hay un signo.—José del Peral.—Hay otro signo.—Benito Pastrana.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta cuyo tenor dice así:

Acta.—Núm. 662.—En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1879; ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital comparecen

Y D. José Amorós Labaig, de 45 años, casado, Abogado, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.686, fecha 21 de Febrero de este año.

D. Francisco Alday é Icabalceta, de 45 años, soltero, propietario, habitante en la plaza del Progreso, núm. 17 duplicado, cuarto principal, con cédula de id., núm. 1.622, fecha 20 de Abril último.

Y D. José Gaeta y Cortés, de 37 años, soltero, industrial minero, con cédula del mismo Jefe económico, núm. 30.503, expedida en 22 de Abril último.

Todos vecinos de esta Corte; aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución social, y dicen

Que según escritura de esta fecha, otorgada ante mí, han formado una Sociedad especial minera, denominada *La Observación*, para el laboreo y explotación de la mina de plomo argentífero denominada *Observación*, y una demasia á la misma mina *Observación*, sitas en el barranco de la Torre de Mar de Sierra Almagra, término de Cuevas, provincia de Almería, bajo la base de 200 acciones nominativas, que se han distribuido en la proporción de cuatro acciones D. Francisco Alday, otras cuatro D. José Gaeta, y las restantes 192 D. José Amorós; y estando por tanto representado todo el capital social por los tres señores comparecientes, á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida desde el día de hoy la mencionada Sociedad *La Observación* para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y lo hacen constar por la presente acta que firman, después de habérsela leído íntegramente y el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los señores comparecientes doy fé.—José Amorós.—Francisco Alday.—José Gaeta.—Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fé; y á instancia de D. José Amorós libro este testimonio en un pliego sello 40.º, núm. 4.103.822, que signo y firmo el mismo día de la fecha del acta.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero. X—626

Ferro-carriles Andaluces.

SORTEO PARA LA AMORTIZACION DE OBLIGACIONES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ.

EJERCICIO DE 1879.

El pago de las 199 obligaciones, color amarillo, cuyos números agraciados en el sorteo celebrado en Málaga el día 10 de Noviembre corriente se publicaron en la GACETA de ayer, y el del cupon núm. 10, se efectuará desde el día 1.º de Diciembre próximo en Madrid en el Banco Hipotecario de España, Paseo de Recoletos, núm. 43; en Málaga en la Caja Central de estos ferro-carriles, sitas en la estación, y en París en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

El pago de las 206 obligaciones, color rosa, y el del cupon número 18, se efectuará en dichos puntos desde el día 1.º de Enero de 1880.

El pago de las 218 obligaciones, color gris, y el del cupon número 10, se efectuará en dichos puntos desde el día 1.º de Diciembre próximo.

En la lista de estas 218 obligaciones premiadas en el citado sorteo, y publicada en la misma GACETA de ayer, figura por un error de imprenta el núm. 33 389: debe ser el núm. 33.289.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Secretario del Consejo de administración y de la Compañía, Carlos Segovia. X—630

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro	húmedad.		
6 de la m.	699.36	40.8	40.6	S. O. . . .	Cubierto.
9 de la m.	699.69	41.4	40.8	S. O. . . .	Idem.
12 del día.	699.01	43.7	41.5	S. O. . . .	Idem.
3 de la t.	697.52	44.0	42.4	S. S. O. . .	Idem.
6 de la t.	697.07	42.5	40.6	S. O. . . .	Idem.
9 de la n.	697.00	41.0	40.3	S.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.	44.3
Idem mínima de id.	40.8
Diferencia.	3.7
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.	43.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	49.6
Diferencia.	4.6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.	0.2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Noviembre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	750.5	7.2	S. O. . . .	"	Cubierto.	Bella.
Bilbao.	746.7	6.7	S. E. . . .	Brisa.	Id., lluvia.	Idem.
Oviedo.	755.3	5.8	S. E. . . .	Idem.	Id., lluvia.	"
Coruna (S. h.)	753.8	7.2	N. E. . . .	Idem.	Nuboso.	Tranq.ª
Santiago.	754.3	5.2	N. E. . . .	Idem.	Cubierto.	"
Oporto (S. h.)	759.0	4.8	S. O. . . .	Viento.	Lluvia.	G. oleaj.
Lisboa (S. h.)	"	4.70	S.	Brisa.	Cubierto.	"
S. Fern. (S. h.)	757.1	19.8	S. S. O. .	Idem.	Idem.	Gruesa.
Sevilla.	755.7	15.4	N. E. . . .	Calma.	Idem.	"
Tarifa.	756.8	18.6	E.	Brisa.	Nuboso.	Rizada.
Granada.	750.2	15.0	N. E. . . .	Calma.	Cubierto.	"
Castagena.	756.8	17.2	S. O. . . .	Idem.	Idem.	Rizada.
Alicante.	758.4	19.6	S. O. . . .	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Murcia.	758.0	19.0	O.	Brisa.	Idem.	"
Valencia.	756.8	16.9	N. E. . . .	Idem.	Idem.	"
Pana.	755.5	15.2	N. E. . . .	Calma.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona.	757.4	14.4	N. E. . . .	Brisa.	Llovizna.	Oleaje.
Teruel.	756.5	10.2	S. O. . . .	Calma.	Casi cub.ª	"
Zaragoza.	"	8.0	N. O. . . .	Brisa.	Cubierto.	"
Soria.	755.2	5.8	N. O. . . .	Idem.	Id., lluvia.	"
Burgos.	757.0	4.8	E.	Calma.	Cubierto.	"
Valladolid.	758.7	5.0	N. E. . . .	Brisa.	Id., lluvia.	"
Salamanca.	759.7	9.0	S. O. . . .	Idem.	Lluvioso.	"
Madrid.	756.4	11.4	S.	Calma.	Cubierto.	"
Eccorial.	757.2	11.4	S. O. . . .	Viento.	Id., lluvia.	"
Ciudad-Real.	759.4	11.6	O.	Calma.	Niebla.	"
Albacete.	760.0	16.0	S.	Brisa.	Cubierto.	"

RETRASADOS.

Día 25.						
Palma.	759.0	20.0	O.	Brisa.	Casi cub.ª	Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pamplona, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 25.	Día 26.
Renta perpétua al 3 por 100.	45.32	45.32 1/2-30
no publicado.	"	"
á plazo.	45.25	45.32 1/2-35 fin p.
no publicado.	45.32	45.30 fin próx.
pequeñas.	45.27	45.30
Idem id. id. exterior.	"	46.42 1/2
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.	36.30	36.40-30
no publicado.	36.40	"
pequeñas.	36.40	"
á plazo.	"	36.60 fin próx.
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100.	64.00	"
Boinas del Tesoro, emisión de 1879.	92.50	92.50-35-40-50
no publicado.	92.75	"
en cantidades pequeñas.	92.50	"
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	92.40	92.40-50
no publicado.	"	"
Cédulas hipotecarias del Banco hipotecario de España al 6 por 100.	91.40	91.40-50
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.	"	"
en cantidades pequeñas.	98.25	"
Idem id. id. exterior.	98.25	98.25
en cantidades pequeñas.	98.50	98.40
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.	96.25	96.25-15
en cantidades pequeñas.	96.25	96.20-15
Idem generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	31.40	31.60
no publicado.	31.40	"
á plazo.	31.60	31.60 -75 fin próx.
Acciones del Banco de España.	284.00	284.50
Idem de la Sociedad Española de Crédito comercial.	120.00	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	SENFICIO.	DAÑO.	SENFICIO.
Albacete.	1/4	Logroño.	par.
Alcoy.	par.	Lorca.	1/4
Alcorate.	par.	Lugo.	3/4
Almería.	1/2	Málaga.	"
Avila.	1/2	María.	par.
Badajoz.	par.	Orense.	3/4
Barcelona.	"	Oviedo.	1/8
Bejar.	1/2	Palencia.	par.
Bilbao.	par.	Palma Mall.	par.
Burgos.	3/8	Pamplona.	par.
Cáceres.	1/4	Pontevedra.	1/2
Cádiz.	par.	Rous.	par.
Carrizosa.	par.	Salamanca.	3/8
Castellón.	1/8	S. Sebastian.	"
Ciudad-Real.	1/2	Santander.	par.
Córdoba.	"	Sa. Cruz de T.	1/8
Cuenca.	1/8	Santiago.	1/4
Guadalupe.	1/8	Segovia.	1/4
Huesca.	1/8	Sevilla.	1/8
Jaca.	1/8	Soria.	1/2
Jijón.	1/4	Tarragona.	par.
Madrid.	par.	Teruel.	par.
Madridajara.	1/8	Torredonjimeno.	1/8
Madrid.	1/2	Toledo.	1/2
Madrid.	1/4	Vadela.	1/2
Madrid.	1/4	Valencia.	1/2
Madrid.	1/4	Valladolid.	1/8
Madrid.	par.	Vigo.	1/2
Madrid.	par.	Vitoria.	1/4
Madrid.	1/4	Zamora.	1/2
Madrid.	par.	Zaragoza.	1/8

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE NOVIEMBRE.	
Fondos españoles.	2 por 400 exterior. 45.346.
	2 por 400 interior. 44.
	2 por 400 amort. int. "
	2 por 400 amort. ext. "
Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba.	4 411.25.
Fondos franceses.	3 por 100 81.55.
	3 por 400 415.05.
Consolidados ingleses.	98 13/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, dina. 47.85.
París, á 3 días vista, franc. 5.01 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 42.75 á 44.42 pesetas la arroba, y á .55 el kilogramo
Idem de carnero, á 6.54 pesetas la libra, y á 4.08 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 44 á 41.50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 4.08 á 4.26 el kilogramo.
Vocino añejo, de 18 á 19 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.87 la libra, y de 4.82 á 4.99 el kilogramo.
Idem fresco, de 19.25 á 19.50 pesetas la arroba; á 0.83 la libra, y á 4.80 el kilogramo.
Idem en canal, de 19.25 á 19.50 pesetas la arroba.
Lomo, de 4.42 á 4.37 pesetas la libra, y de 2.43 á 2.93 el kilogramo.
Jamón, de 27.50 á 33.50 pesetas la arroba, de 4.23 á 4.75 la libra, y de 2.67 á 2.80 el kilogramo.

Paños de dos libras, de 0.41 á 0.54, y de 0.47 á 0.62 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 7.44 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.74 la libra, y de 0.63 á 0.84 el kilogramo.
Judías, de 5 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.86 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.37 la libra, y de 0.55 á 0.80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.28 la libra, y de 0.54 á 0.62 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4.50 á 4.73 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4.42 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.
Cok, de 0.84 á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Jabón, de 4 á 15 pesetas la arroba; de 0.56 á 0.80 la libra, y de 4.08 á 4.33 el kilogramo.
Patatas, de 4.50 á 4.75 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.
Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.26 la libra, y de 4.94 á 4.43 el decálitro.
Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.27 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.40 pesetas el decálitro.
Frigo, precio medio, á 47.22 pesetas la fanega, y á 31.46 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 7.58 pesetas la fanega, y á 43.74 el hectólitro.

Nota. Señas de galadas en el día de ayer.—Vacas, 447.—Carneros, 475.—Fermetas, 56.—Cerdos, 431.—Total, 809.

Su peso en libras... 400.421.—Idem en kilogramos... 45.985.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo.	2,661.22	Ciudad-Real.	4,347.15
Segovia.	915.58	Pozos de hielo interv.	"
Norte.	6,342.78	Fábrica de gas, cok y residuos.	"
Bilbao.	892.99	Mataderos.	43,375.75
Aragón.	4,718.66		
Valencia.	3,856.43		
Mediodía.	47,280.42		
Correos.	44.94	TOTAL.	47,384.85

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1879.

ANUNCIOS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires; San Máximo, Obispo, y San Simeon.
Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 28 de abono.—Turno par.—*L'Africana*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 3.º impar.—*Sineté*.—*Consuelo*.—Fin de fiesta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*El barberillo de Lavapiés*.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La campanilla de los apuros*.—*Salirse de su esfera*.—*Pepita*.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Moros en la costa*.—*¡A los toros!*.—*La ocasion la pinta calva*.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Más muerto que vivo*.—*Con el credo en la boca*.—*Jaula de oro*.
TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*La Reina loca*.—*Una víctima inocente*.—*Los crepúsculos*.—*La noche del estreno*.—Baile.
TEATRO SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—*Una casa de fieras*.—*Salon-Eslava*.—*Cuestion de nombre*.—*Los carboneros*.
TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—*Un pleito*.—*Las Amazonas del Tormes*.—*Los peregrinos*.